

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Sr. Claudio Julio AMBROSINI con D.N.I. N°13.656.599, con domicilio en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “ENACOM”, por una parte y, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, el Sr. Juan Horacio ZABALETA, D.N.I. N°18.182.779, con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “MDS”, las que en conjunto serán denominadas “LAS PARTES”, convienen celebrar el presente Convenio, en adelante el “EL CONVENIO”, y en tal sentido manifiestan:

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios N° 22.520, y sus normas modificatorias y complementarias, competen al MDS las cuestiones inherentes a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales.

Que por la Resolución MDS N° 121/20 y sus normas modificatorias y complementarias, fue creado el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENACOM como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que a través del Artículo 21 de la Ley mencionada en el considerando precedente, se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, cuyo patrimonio será del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la citada norma establece en su Artículo 20, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando tal como prevé el Artículo 24 de la Ley N° 27.078, los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades. Los Programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).”*.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que por la Resolución ENACOM N° 1720/2021 se aprobó el PROGRAMA DE FORMACIÓN y

CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES (IF-2021-93707426-APN-DNFYD#ENACOM), con las modificaciones de la Resolución ENACOM N° 2134/2021, en adelante “EL PROGRAMA”, con el objetivo de garantizar la capacitación y formación integral de jóvenes para el diseño, instalación y mantenimiento de redes ópticas, FTTN, WIFI e IPTV en el marco de las políticas implementadas por el Estado Nacional a través del ENACOM.

Que dentro de las finalidades de EL PROGRAMA, se encuentra la de *“Propiciar la formación laboral y profesional de jóvenes destinatarios de programas sociales en perfiles vinculados a los servicios TIC”* y la de *“Garantizar un trayecto formativo que favorezca el acceso al mercado laboral de jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica”*.

Que entre los destinatarios de EL PROGRAMA, se encuentran aquellos jóvenes de entre 18 y 30 años de edad participantes del Programa Potenciar Trabajo, implementado por el MDS.

En ese marco, EL PROGRAMA estableció como instituciones intervinientes al ENACOM, al MDS, a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (LA UNIVERSIDAD), entre otras y al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN (COPITEC).

Que EL PROGRAMA determinó que la implementación se realizaría a través de becas de estudios para realizar el curso de instalación de redes.

Que en lo que respecta a las instituciones intervinientes, EL PROGRAMA estableció como funciones del ENACOM la coordinación ejecutiva del mismo, la selección de los destinatarios, el otorgamiento de las becas de estudio y la posterior entrega de los dispositivos electrónicos una vez finalizado el curso.

Que por su parte, el MDS colaborará con el ENACOM, en la provisión de bases de datos y beneficiarios para la selección de los destinatarios conforme el Punto III.a) del PROGRAMA. Asimismo entregará a quienes hayan culminado exitosamente la capacitación un kit de materiales compuesto de elementos básicos para el desarrollo de la actividad.

Que de acuerdo a lo expuesto y considerando las funciones asignadas en el marco de la normativa citada y sus modificatorias, LAS PARTES convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente CONVENIO es acordar un marco institucional de

mutua cooperación y colaboración entre LAS PARTES a efectos de facilitar la realización de tareas conjuntas conforme los términos del PROGRAMA.

SEGUNDA: VIGENCIA. El plazo de vigencia del CONVENIO será de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: El ENACOM se compromete a articular con LA UNIVERSIDAD y/u otras casas de Estudio la oferta de vacantes así como las respectivas becas para la realización del PROGRAMA DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES por parte de titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL– “POTENCIAR TRABAJO”. El MDS por su parte, entregará al ENACOM una nómina de aspirantes a obtener las becas que por EL PROGRAMA se otorgarán, teniendo en cuenta el perfil formativo del aspirante, su interés personal y la disponibilidad geográfica para la concurrencia. Asimismo el MDS se compromete a entregar a aquellos titulares que hayan culminado exitosamente la capacitación un kit de materiales compuesto de elementos básicos para el desarrollo de la actividad, cuyo contenido, modalidad y plazos de entrega será definido por el MDS, cuyo gasto será soportado por el mismo conforme su disponibilidad presupuestaria.

CUARTA: El área del ENACOM a través de la cual se canalizará la ejecución del CONVENIO es la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO en adelante “LA DIRECCIÓN”.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a no difundir bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas a las que hayan podido tener acceso, osobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en la aplicación del CONVENIO, mientras no sean de dominio público, cualquiera sea el tiempo transcurrido, es decir que la obligación continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa. LAS PARTES se comprometen a extremar los medios a su alcance e impartir las directivas necesarias al personal de planta o contratado implicado en el manejo de la información, para evitar la difusión indebida de los datos e información objeto del CONVENIO. Asimismo, en caso de tomar conocimiento de la violación de los términos del CONVENIO, y sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que pudieren corresponder, cada parte deberá cursar a la

otra comunicación inmediata y por medio fehaciente de tal circunstancia. El deber de confidencialidad subsistirá aún después de la desafectación de las personas que intervengan por cualquiera de LAS PARTES.

SEXTA: AUTONOMÍA E INDEMNIDAD. LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El ENACOM y el MDS son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones, y de aquéllos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole, comprometiéndose a mantener indemne a la otra.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Toda modificación y/o alteración de las condiciones establecidas en el presente Convenio se realizará por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda.

OCTAVA: RESCISIÓN. EL CONVENIO podrá ser rescindido por acuerdo de LAS PARTES o unilateralmente sin expresión de causa. En este último caso, la parte que rescinde deberá notificar fehacientemente a la otra dicha circunstancia con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO, los trabajos en ejecución a la fecha de la extinción deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada de común acuerdo entre LAS PARTES y en tanto no perjudique derechos de terceros. Asimismo, en ningún caso la terminación del CONVENIO afectará el pago de los trabajos en ejecución y el pago de las facturas por los trabajos efectivamente concluidos.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN. LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten como consecuencia de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas se resolverán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Conflictos

Interadministrativos N° 19.983 – Decreto Reglamentario N° 2.481/93-.

DÉCIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES fijan sus domicilios en los lugares indicados en el encabezado, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XX de 2022.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2021-85813800-APN-SDYME#ENACOM-convenio mds

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.